

# Actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas: comentario sobre la Declaración definitiva de la Cuenta General del Estado del año 1996

---

**José Pascual García**

Jefe de Asesoría Jurídica en el Tribunal de Cuentas

Resulta obligado al iniciar estos comentarios sobre la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, que tienen vocación de continuidad en la REVISTA, decir unas palabras sobre su contenido y sobre el sentido que se pretende imprimir a los mismos.

Sabido es que los resultados de fiscalización del Tribunal de Cuentas son públicos desde el momento de su aprobación y remisión a las Cortes Generales, donde son objeto de examen y debate en Comisión y en Pleno, siendo su destino final las páginas del *BOE*. El acceso de cualquier ciudadano a los mencionados resultados está, por tanto, garantizado y, en esta línea, poco pueden añadir las páginas de esta REVISTA. Pero no es menos cierto que, por su carácter técnico y por la propia complejidad de la gestión económico-financiera sobre la que recaen, resultan escasamente comprensibles por el gran público, lo que supone un obstáculo para el control social al que debiera conducir su conocimiento. Incluso para los propios expertos y para los gestores interesados en conocer la doctrina del Tribunal pasan a veces inadvertidos aspectos de interés que se esconden en numerosas páginas de prosa árida. Pues bien, a través de esta sección quisiéramos acercar, de la forma más clara, a todos los posibles interesados lo más significativo de la actividad fiscalizadora de la institución. Y cuando hablamos de lo más significativo no queremos decir que nuestro interés vaya a centrarse necesariamente en los trabajos de superior calidad técnica o en los que hubieran tenido por objeto la fiscalización

de aquellas áreas de una importancia intrínseca superior. Por el contrario, de nuestra atención no quisiéramos que estén ausentes aquellas fiscalizaciones llamadas a despertar un mayor eco social por interesar su contenido a una pluralidad más amplia de personas o por tocar temas «vivos», ni tampoco aquellas que respondan a planteamientos o métodos más novedosos desde el punto de vista de las técnicas de control utilizadas. Todo ello, obvio es decirlo, a partir de una apreciación subjetiva del comentarista, que ni puede ser, ni lo pretende, el criterio de los órganos del Tribunal.

## 1. LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA EN EL PERÍODO CONSIDERADO

La actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 1998 ha cristalizado en la aprobación por el Pleno de 42 informes de resultados de fiscalización, todos los cuales han sido remitidos a las Cortes Generales<sup>1</sup>. De las fiscalizaciones realizadas, 20 lo han si-

---

<sup>1</sup> Los 42 informes de resultados de fiscalización aprobados durante el ejercicio han sido los siguientes:

- Declaración definitiva de la Cuenta General del Estado 1996
- Informe Anual del ejercicio 1995 (sector público estatal).
- Informe Anual del ejercicio 1994 (sector público territorial).
- Comunidad Autónoma de Aragón de 1994.
- Comunidad Autónoma de Madrid de 1994.
- Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en los ejercicios 1992 y 1993.
- Instituto de Fomento de la Economía Social (INFES).
- Instituto Cervantes.
- Obras del Polideportivo Pisuegra, realizadas por el Ayuntamiento de Valladolid.
- Actividad crediticia del Grupo Argentaria.
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 1995.
- Primas a la construcción naval.
- Comunidad Autónoma de Extremadura 1995.
- F.C.I. de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 1995.
- F.C.I. de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 1995.
- Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (Madrid). Ejercicios 1994 y 1995.
- Contabilidad de los partidos políticos. Ejercicio 1993.
- Áreas de compras, ventas y existencias de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Ejercicio 1995.
- Principales fuentes de financiación del Grupo ENAUSA (Empresa Nacional de Autopistas, S. A.). Ejercicio 1995.
- Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.
- Contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Comunidad Autónoma de Cantabria de 1995.
- Comunidad Autónoma de La Rioja. Ejercicio 1995.
- F.C.I. de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1995.
- Fundación para la Formación Continua.
- Fiscalización selectiva de la gestión financiera del ente público Radiotelevisión Española (RTVE). Ejercicio 1995.

do en cumplimiento de mandatos legales y revisten carácter periódico; 3 se han llevado a cabo por iniciativa de las Cortes Generales; 2 por iniciativa de Asambleas autonómicas, y las 17 restantes por acuerdo del propio Tribunal.

Destaca por su extensión el Informe Anual del sector público estatal del año 1995, en el que se incluyen, junto al análisis de conjunto de la gestión financiera de dicho sector en el ejercicio, cuatro fiscalizaciones sobre aspectos concretos que se han acordado con carácter especial y que, por imperativo del artículo 28 LFTCu, se tramitan integradas en el Informe Anual<sup>2</sup>.

- 
- Ayuntamiento de Palencia. Ejercicios 1992 a 1994.
  - Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid). Ejercicios 1994 y 1995.
  - Fiscalización sobre la contabilidad de las sedes regionales de Baleares de los partidos políticos y coaliciones, con referencia a los ejercicios 1989, 1991 y 1992.
  - Resultados de la Sociedad Agencia EFE, S. A., en sus distintas actividades en el ejercicio de 1995.
  - Fiscalización de la gestión financiera del sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC). Ejercicio 1995.
  - Comunidad Autónoma de Castilla y León de 1995.
  - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1995.
  - Comunidad Autónoma de Madrid de 1995.
  - Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 1995.
  - Ciudad Autónoma de Melilla de 1995.
  - FCI de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 1995.
  - FCI de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1996.
  - FCI de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1995.
  - Ejecución de la política de incentivos regionales a la localización industrial regulada por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.
  - Fiscalización selectiva de la gestión de tasas por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN). Ejercicio 1995.
  - Comunidad Autónoma de Aragón de 1995.
  - Ciudad Autónoma de Ceuta de 1995.

<sup>2</sup> Las fiscalizaciones especiales incluidas en el apartado II.5. Análisis de determinados aspectos de la gestión económico-financiera del Informe Anual de 1995 han sido:

- Análisis de la gestión económico-financiera de los distintos órganos, organismos, entidades y otros servicios que configuran la Administración Exterior.
- Seguimiento de la evolución de la contratación de material militar en el extranjero y de los fondos situados en el exterior para esta finalidad y, en su caso, de otras operaciones fiscalizadas en ejercicios precedentes, a partir de la situación puesta de manifiesto en Informes anteriores.
- Fiscalización de los gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en las operaciones de mantenimiento de la paz de distintas organizaciones internacionales en que participa España.
- Fiscalización del programa 313 F. «Prestación social sustitutoria de objetores de conciencia».

## **2. LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (CGE) DE 1996**

Iniciar estos comentarios con el de la Declaración definitiva de la CGE del año 1996, última aprobada, nos parece oportuno por varios motivos. En primer lugar, la CGE constituye un reflejo de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería tanto del Estado como de sus Organismos autónomos, a partir de la cual puede obtenerse una visión integrada de la total actividad financiera de los entes que la componen más completa que la que puede ofrecer cualquier otro documento. En segundo lugar, el examen y comprobación de la CGE constituye una función primordial del Tribunal de Cuentas que debe realizar por expreso mandato constitucional (art. 136.1 CE). Por último, la Cuenta General relativa al ejercicio 1996 tiene el interés de marcar un punto de inflexión en relación con el contenido y ámbito tradicional de la misma y, en general, con toda la problemática de la rendición de cuentas. En efecto, dicha Cuenta es la primera que se rinde y dictamina tras la «Moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público estatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado», aprobada por el Pleno de Tribunal de Cuentas en 20 de marzo de 1996. Ciertamente en la CGE considerada no han podido tener reflejo la mayor parte de las recomendaciones formuladas, dado el período que requieren las modificaciones de normas de rango legal necesarias para su puesta en práctica y el proceso de elaboración, rendición y examen de la Cuenta, pero se ha iniciado una dinámica que tendrá repercusión gradual en sucesivos ejercicios. La mejor demostración del período de cambios que se avecina la constituye la nueva configuración de la CGE, en la redacción dada al título VI de la Ley General Presupuestaria por la «Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 1999» (Ley 50/1998, de 30 de diciembre), en la que se recogen buena parte de los planteamientos sugeridos por el Tribunal de Cuentas en la referida Moción.

Subrayar las deficiencias y también los avances de la CGE que nos ocupa puede resultar especialmente útil en los inicios de esta nueva andadura. En un proceso que arranca de las experiencias del pasado no está de más volver la vista sobre las mismas.

### **2.1. Plazo de rendición**

Constituye casi un tópico de la literatura periodística, cuando se hace eco de los resultados de las fiscalizaciones del Tribunal, señalar el desfase temporal entre los hechos y los informes sobre los mismos. Y no seremos nosotros los que neguemos la parte de verdad que la

crítica encierra y la necesidad de acercar «las denuncias e irregularidades» al momento en que se producen. Preciso será buscar con denuevo fórmulas para superar esta situación, a lo que dedicaremos gustosos algún comentario en otro momento. Pero tampoco sería justo dejar de distinguir entre los retrasos inherentes a todo control *a posteriori*, como es el que se ejerce sobre cuentas rendidas, y los que son debidos a fallos de los órganos intervinientes en el proceso, únicos que deben ser criticados. Pues bien, en esta línea hemos de subrayar que muy atrás quedaron los tiempos en que la CGE se rendía con un retraso de años y se certificaba con más retraso aún. Tiempos hubo en que se llegó a presentar con diecisiete años de demora la Memoria concerniente a la Cuenta General y su Certificación, que, por otra parte, había sido rendida poco antes; lo que provocaba en la opinión pública un clamor que, en ocasiones, culminaba con peticiones de supresión de la institución. Pues bien, en lo que hace a plazos de rendición, quienes hayan seguido la evolución de los últimos ejercicios habrán podido comprobar que paulatinamente se han ido acercando los plazos reales de rendición a lo dispuesto en la Ley. Fue la CGE del ejercicio 1992 la primera que se rindió en plazo y, a partir de dicho año, la puntualidad ha sido la regla general.

La Ley General Presupuestaria (LGP) disponía en su artículo 136 (redacción vigente en el ejercicio) que la CGE se formará por la Intervención General del Estado (IGAE) antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refiera y se remitirá dentro de los dos meses siguientes a su conclusión. En el ejercicio considerado, la Cuenta de la Administración General del Estado se envía el 29 de octubre y los estados anuales agregados el 31 del mismo mes. Los plazos legales por parte de la Administración, en lo que se refiere a la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), han quedado cumplidos, aunque no respecto de las cuentas parciales (Cuentas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Departamentos ministeriales y Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda) y de las de los Organismos autónomos, que han sufrido un retraso medio de tres meses y medio respecto de la fecha límite del 1 de junio. Por parte del Tribunal de Cuentas, los trabajos de comprobación y examen finalizaron el 18 de julio de 1998 (fecha de remisión a alegaciones) por lo que se cumplió el plazo de seis meses que le asigna el artículo 10 de la LOTCu, si se descuentan del período de examen los tres meses y medio de retraso indicados. Desde el punto de vista de la legalidad, escasos reproches cabe, por tanto, formular a los órganos intervinientes. Cuestión distinta es si resulta materialmente posible acortar tales plazos sin detrimento del rigor y calidad del trabajo, acortamiento que se-

ría deseable y conforme a la legalidad que fija plazos máximos, que nada impide acortar. Difícil es hacer una valoración sobre este extremo. Piénsese, como dato si se quiere anecdótico pero significativo, que sólo en el aspecto formal la CAGE se compone de 45 volúmenes con más de 8.650 páginas de datos sobre los más diversos aspectos de la actividad financiera. Y, más allá de lo anecdótico, hay que tener presentes las impresionantes cifras que se manejan, a las que nos referiremos más adelante; pero, sin dejar de reconocer las exigencias de esta situación tan compleja, no debe renunciarse al objetivo del acortamiento. El sistema de información contable implantado en la Administración del Estado le permite disponer «en tiempo real» de los datos registrados en cualquier oficina contable y, realizadas las operaciones de regularización y cierre contables, se obtienen de forma automática los estados a remitir al Tribunal de Cuentas. Más problemática resulta la remisión de las cuentas de los Organismos autónomos que por la autonomía contable de que gozan resultan de más difícil control. No obstante, siempre cabrá efectuar remisiones parciales que permitan adelantar los trabajos de comprobación por el Tribunal, aunque la remisión formal de la CGE, como unidad, se demore.

Como medida particular, el Tribunal de Cuentas en la Moción citada llamaba la atención sobre la inexistencia de razones para establecer un plazo de dos meses para la remisión de la CGE una vez elaborada por la IGAE. La «Ley de acompañamiento» parece haber entendido lo obvio de la observación del Tribunal y ha suprimido el plazo de dos meses, sólo que no lo ha hecho en beneficio de un acortamiento de los plazos de remisión, sino ampliando el plazo para la elaboración que pasa de seis a ocho meses. Es de esperar que, en la medida en que la elaboración pueda realizarse en un plazo inferior, sea la propia Administración la que renuncie a hacer uso pleno del mismo.

## 2.2. Contenido

Según el artículo 132.1 del TRLGP, en su redacción vigente en el ejercicio, la Cuenta General del Estado se formará con los siguientes documentos:

- a) Cuenta de la Administración General del Estado.
- b) Cuentas de los Organismos autónomos administrativos.
- c) Cuentas de los Organismos autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos.

Del artículo reproducido merecen destacarse varios aspectos puestos de relieve por el Tribunal de Cuentas en su «Moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público es-

tatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado» de 20 de marzo de 1996. En primer lugar, la falta de coincidencia entre el ámbito subjetivo de la CGE y el de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). En efecto, como nos recuerda el Tribunal, la CGE tiene un ámbito mucho más restringido que los PGE, sin que la previsión legal de que se unan a ella las cuentas de la Seguridad Social y de las Sociedades estatales y otras entidades (art. 132.3 antes aludido) suponga ningún remedio. La falta de concordancia entre estos dos fundamentales documentos va en contra de la lógica derivada de la propia naturaleza de los mismos y de las referencias que en este sentido expresaba la exposición de motivos de la Ley General Presupuestaria, en su redacción original de 1977. En el momento de la promulgación de dicha Ley, el ámbito de los PGE y de la CGE era muy reducido. La nueva configuración del principio de universalidad presupuestaria por el artículo 134 de la Constitución Española de 1978 (*«los PGE incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal»*) determinó una progresiva y amplia incorporación de organismos y entidades a los PGE, hasta llegar a la configuración actual, establecida en el artículo 50 del TRLGP. El ámbito legal de la CGE, sin embargo, no fue expandiéndose paralela y correlativamente con el de los PGE. En segundo lugar, hay que destacar que, «según se encuentra actualmente configurada, la CGE es un conjunto de cuentas que no constituyen una unidad. Esta deficiencia no queda solucionada, ni aun atenuada, con la elaboración de los estados anuales agregados de los Organismos autónomos, ya que, en sentido estricto, dichos estados no forman parte de la CGE, aunque se encuentren íntimamente relacionados con ella». Estas carencias esperamos que sean salvadas en un futuro próximo; y hablamos del futuro, pues, en la actualidad, la desarmonía sigue, sólo que si antes lo era por defecto ahora lo es por exceso. En la «Ley de acompañamiento» se configura la CGE como un conjunto de tres estados agregados o consolidados de las cuentas anuales de todas las entidades del sector público estatal, pero dentro de éstas se incluyen las Fundaciones de competencia o titularidad pública, las cuales hasta el momento no aparecen incluidas en los Presupuestos Generales del Estado.

La Cuenta de la Administración General del Estado y las de cada uno de los Organismos autónomos se estructuran en las siguientes:

- Balance.
- Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Estado de liquidación del Presupuesto.
- Memoria.



Estas cuentas integrantes son las que aparecen contempladas en la cuarta parte del PGCP bajo la rúbrica de Cuentas anuales, debiendo formularse con arreglo a los modelos y normas allí establecidos y de acuerdo con lo previsto respectivamente en la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado y en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

Cada Organismo autónomo, al estar dotado de personalidad jurídica propia y de presupuesto independiente, constituye una «entidad contable» debiendo rendir sus propias cuentas, con las cuales la IGAE debe elaborar, de acuerdo con el art. 135 del TRLGP, los estados anuales agregados, a fin de ofrecer una visión general de su gestión.

No deja de resultar extraño que mientras se publican oficialmente los PGE, la CGE no goza de publicidad oficial ni extraoficial, salvo en la medida en que sus datos son recogidos en el Declaración Definitiva del Tribunal de Cuentas o en el documento denominado Fundamentación y desarrollo de la Declaración definitiva (FDDD), que le sirve de soporte. Ni siquiera se remite al Parlamento como tal Cuenta. Quizá la inercia histórica sea la que ha marcado este uso, que sería deseable que fuera rectificado. La información que se contiene sobre el subsector comprendido en ella, amén de constituir la mejor prueba del destino dado a los fondos públicos, puede resultar valiosa para estudiosos de las cuentas públicas y, en general, para cuantos se interesan por la actividad del sector público. No se entiende que en unos tiempos en que las propias empresas, públicas y privadas, vienen obligadas a dar publicidad a sus cuentas, no puedan ser conocidas las de la Administración Pública.

Pero es difícil hablar de la CGE sin una mínima referencia a sus magnitudes más significativas, por lo cual en los anexos que se acompañan a estos comentarios se recoge un resumen de las mismas y a ellos haremos las oportunas referencias al dar cuenta de los resultados del examen y comprobación de la Cuenta por el Tribunal.

### **2.3. Examen por el Tribunal**

En el «Memorándum sobre líneas básicas del Informe Anual», aprobado por el Pleno de la institución el 17 de marzo de 1987, se define el examen y comprobación de la CGE como «la verificación cuantitativa aritmética o contable de la Cuenta General y su conformidad o diferencia con las cuentas parciales rendidas al Tribunal..., referidas exclusivamente al Estado y ceñidas a la perspectiva del control de legalidad contable, traduciéndose en un documento en el que el Tribunal se pronuncia sobre que la presentación sea conforme a la



normativa vigente y refleje adecuadamente la actividad económico-financiera del Estado...».

Si se considera la «Fundamentación y desarrollo de la Declaración definitiva», puede observarse que las observaciones derivadas de los trabajos de comprobación y examen de los Departamentos de fiscalización que culminan con la Declaración definitiva que emite el Pleno vienen referidas principalmente a los siguientes aspectos:

- Legalidad: presentación de conformidad con las normas.
- Coherencia: entre sus partes y con la documentación que le sirve de soporte.
- Observancia de los principios contables y presupuestarios: de-vengo, imagen fiel, etc.

La Declaración definitiva, en teoría, puede ser favorable, desfavorable o favorable con salvedades. La ingente masa de operaciones contables que se recogen en la CGE y la magnitud de las cifras hace prácticamente descartable una declaración favorable en todos sus extremos. La importancia de la Declaración definitiva radicará más bien en valorar el número y trascendencia de las salvedades que se incorporan, así como su importancia relativa. Aun cuando no se ha producido nunca una declaración globalmente desfavorable, el elenco de salvedades y su importancia es cambiante, pudiendo considerarse la Declaración un fiel testigo del rigor, o falta de rigor, con que cada Gobierno ha registrado en las cuentas públicas su gestión. En el año que consideramos, tras la declaración favorable, se formulan como observaciones más significativas las que se detallan seguidamente en relación con los distintos estados.

### 2.3.1. *Liquidación del Presupuesto*

El resumen general de la primera parte de la liquidación del Presupuesto del Estado y de sus Organismos autónomos, tal como aparece efectuado en la FDDD, es el que figura en el Anexo I. En él se detallan los créditos iniciales (23.866.300 millones), sus modificaciones (4.951.982 millones) y los créditos finales (28.818.282 millones), así como las previsiones de ingresos (18.836.355 millones en total).

Para el año 1996 no se aprobaron nuevos presupuestos, por lo que los vigentes fueron los aprobados para 1995, que se prorrogaron al siguiente. El fenómeno de la prórroga ciertamente no es nuevo, lo que sí constituye una novedad es que por vez primera desde la aprobación de la Constitución todo el año haya estado en prórroga. La situación tiene su explicación en que, al contrario de lo que suele

ocurrir en todos los ejercicios, en que el Ejecutivo demanda mayores créditos que los aprobados, en el año que nos ocupa el objetivo de déficit fijado en el programa de convergencia demandaba una reducción de gastos.

El Tribunal de Cuentas, tras recordar los artículos 134.4 CE y 56 del TRLGP que regulan la prórroga «hasta la aprobación de los nuevos», reclama una regulación de la misma, dado que los citados preceptos resultan escasos para un fenómeno tan complejo como el señalado. Pero la cuestión que se plantea es, a nuestro juicio, de mayor calado: ¿resulta conciliable con el carácter anual de los PGE (art. 136 CE) que el Gobierno que se encuentra con un presupuesto prorrogado no remita un proyecto de ley de PGE para el ejercicio? Ciertamente no existe una respuesta concluyente de la ley ni de la jurisprudencia constitucional e, incluso, la doctrina financiera no se ha ocupado de la cuestión.

Aun cuando en este procedimiento fiscalizador no se efectúa un análisis de las modificaciones presupuestarias (tarea que corresponde al Informe Anual), limitándose el estudio de las mismas a contrastar las cifras contabilizadas con los expedientes y a aspectos formales de índole contable, resulta interesante constatar que, con independencia de errores de contabilización, los créditos iniciales (23,86 billones de pesetas) fueron modificados al alza durante el ejercicio en 4,95 billones, cifra llamativa en un contexto de reducción del gasto, si bien debe ser valorada teniendo presente que en la misma van incluidas las modificaciones de pasivos financieros (amortización de deuda). Excluidas éstas, las restantes modificaciones se sitúan en 2,75 billones, es decir, un 11,3 por ciento sobre los créditos iniciales.

De otra parte, por la similitud de sus efectos, aunque de signo contrario al de las modificaciones crediticias, que siempre son al alza o equilibradas (transferencias), es interesante constatar que por Acuerdo de Consejo de Ministros se declaró la no disponibilidad de créditos en el presupuesto prorrogado para 1996 por importe de 850.810 millones de pesetas, cifra que, en cuanto a la consecución del objetivo perseguido de reducción del gasto, debe minorarse en 4.647 millones, que se tradujeron en una disminución de las transferencias del Estado a los Organismos autónomos, pero no siempre en una reducción del gasto de los organismos afectados, pues los gastos que debieron ser eliminados fueron financiados, a veces, por los mismos con remanente de tesorería.

Incluye también el Tribunal en la FDDD un «Resumen general de los resultados y saldos presupuestarios del Estado y de sus Organismos autónomos» (Anexo II).

El resumen habla por sí solo. El resultado presupuestario total (diferencia entre ingresos y gastos, excluida la variación de pasivos financieros) fue negativo en 3.337.464 millones. Dicho resultado forzaba el recurso al endeudamiento que sin embargo rebasó ampliamente el saldo en cuestión, elevándose hasta 4.937.469 millones, lo que ha dado lugar a un saldo presupuestario (resultado presupuestario más la variación neta de pasivos financieros) de 1.600.005 millones. Tal cifra supone un incremento de los recursos líquidos del Tesoro Público en el ejercicio, sobre cuya conveniencia o inconveniencia no se pronuncia el Tribunal en este procedimiento, asunto que es más propio del Informe Anual.

En relación con la ejecución presupuestaria, los gastos del Estado medidos por las obligaciones reconocidas ascienden a 22,02 billones de pesetas, y los de los Organismos autónomos, 3,93 billones (82,4 y 17,6 por ciento, respectivamente). Son significativos en este ámbito los ajustes que año tras año viene realizando el Tribunal a fin de imputar a cada uno de los ejercicios aquellos que se han devengado en el mismo. El ejercicio 1996 supuso una regularización de considerables dimensiones cuantitativas de gastos que se encontraban pendientes de imputación al comienzo de año (1,03 billones en el Estado) para cuya finalidad se concedieron créditos extraordinarios por importe de 721.170 millones de pesetas por el Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio. De los gastos pendientes, 770.865 millones fueron aplicados en el subsector Estado en 1996, y 258.463 millones continuaron pendientes de aplicación al cierre del ejercicio. Esta última cifra, junto con 253.553 millones del propio ejercicio 1996, tampoco aplicados, daba al cierre un total no aplicado de 512.016 millones de pesetas. En los Organismos autónomos, los gastos pendientes de aplicar a 31-12-96 se elevaron a un total de 177.226 millones con origen en obligaciones del propio ejercicio o anteriores.

No es posible dar cuenta de todos y cada uno de los ajustes que el Tribunal detalla, cuyos importes totales pueden verse en el Anexo III. Únicamente señalaremos, como gastos pendientes de imputación más significativos, las cantidades anticipadas por el Banco de España para cubrir el seguro de cambio de autopistas, correcciones financieras negativas de gastos del FEOGA-Garantía, subsidios por intereses de préstamos y otros apoyos a la vivienda, obligaciones derivadas de diversas sentencias, liquidaciones de subvenciones otorgadas, etc.

### 2.3.2. *Balance*

El sistema de contabilidad pública, pese a estar diseñado como un sistema integrado, comprende dos parcelas bien diferenciadas, que

no siempre responden a unos mismos principios ni sirven a unos mismos fines. De una parte, tiene por objeto registrar las operaciones de ejecución del presupuesto –contabilidad presupuestaria– y, de otra, registrar las variaciones, composición y situación del patrimonio del Estado –contabilidad económico-patrimonial–. Unas mismas operaciones –en realidad todas las que implican gasto o ingreso– pueden tener incidencia en ambas vertientes y al final quedarán reflejadas en estados distintos; sin embargo, su registro se hace a veces con arreglo a criterios de imputación no coincidentes. Por ello no son trasladables, sin más, a la contabilidad económico-patrimonial, cuyos estados principales son el Balance y la Cuenta de Resultados, los resultados y ajustes deducidos de la contabilidad presupuestaria.

La falta de agregación o consolidación en la CGE de las cuentas que forman parte de la misma, antes aludida, no permite ofrecer los datos integrados del ámbito del subsector (Estado y Organismos autónomos). Por el contrario, los datos desagregados que se nos ofrecen son los que constan en los Anexos IV, V y VI.

Con respecto al Balance del Estado (Anexo IV), con independencia de la repercusión que en el mismo tienen algunos de los defectos señalados en relación con el estado de liquidación del presupuesto, el Tribunal señala una serie de anomalías, las más significativas de las cuales son las siguientes:

– Ausencia total de amortizaciones para los elementos que forman parte del inmovilizado material e inmaterial. Dichas amortizaciones debieran practicarse de acuerdo con los «principios contables públicos» (documento núm. 6 de los elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas), si bien es cierto que su ausencia no tiene la misma trascendencia que una anomalía semejante tendría en la contabilidad privada. Conocer la depreciación de los elementos de activo en función de su vida útil resulta necesario como información económico-patrimonial, pero en el Estado no se da la necesidad de dotar un fondo con el que hacer frente a la reposición de los elementos amortizables, que es la finalidad principal de la amortización contable en el ámbito privado.

– Partidas contabilizadas como créditos frente a terceros que o no son tales, atendiendo a su naturaleza, o su cobranza es tan difícil que hubiera debido dotarse la correspondiente provisión para que el balance reflejase la imagen fiel. En efecto, dentro de las cuentas representativas de préstamos concedidos se comprenden los concedidos al Consorcio de Compensación de Seguros para la financiación, por cuenta del Estado, del seguro de crédito a la exportación (517.005 mi-

lones); a RUMASA, vinculados a la cobertura de su déficit financiero (677.500 millones), y a la Seguridad Social (1.794.810 millones), que por las circunstancias concurrentes pueden considerarse irrecuperables, aunque más cautamente el Tribunal los califica simplemente como de «difícil reembolso», sin que se hayan dotado las oportunas provisiones. Incluso cabría preguntarse si no hubiera sido más apropiado, atendiendo a la naturaleza económica de la operación, que los fondos se hubieran presupuestado como transferencia en lugar de en calidad de préstamo. Éste es el criterio del Tribunal, al menos respecto a los préstamos a la Seguridad Social.

– Deudas no contabilizadas, entre las que se incluyen las derivadas de compromisos con RENFE, HOLSA (Barcelona Holding Olímpico, S. A.) e INFEHSA (Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S. A) por importes respectivos de 1.099.789, 119.759 y 6.800 millones de pesetas.

Las observaciones y reparos del Tribunal a los balances de los Organismos, que se presentan agregados en los Anexos V y VI, son variados, como variados son los Organismos, entre los cuales los hay que gestionan y contabilizan con rigor y otros que lo hacen con deficiencias, que pueden ser importantes en sí mismas aun cuando no lo sean en una visión de conjunto de la actividad del subsector. Si nos atenemos a aquellas que pueden resultar más significativas consideradas en conjunto cabe señalar:

– Frecuentemente se presentan en los presupuestos créditos para inversiones que encubren en realidad gastos corrientes. Esta situación, motivada tal vez por la aspiración de los gestores de presentar una mayor proporción de aquéllas dentro de su presupuesto, puede ser criticable con criterios técnicos; no obstante, desde el momento en que los créditos se convierten en Ley deben ser ejecutados con arreglo a la clasificación aprobada. Surge así una alternativa para el responsable de la gestión contable y es si en la contabilidad económico-patrimonial se deben activar los gastos que se encuentran en dicha situación –lo que sería contrario a su naturaleza económica– o si más bien deben ir a la cuenta de resultados teniendo en cuenta su verdadero carácter de gastos corrientes. Hay Organismos que siguen un criterio y otros que han seguido el contrario. El Tribunal, acertadamente, opta por considerar correcto el modo de proceder de aquellos que «no activan justificadamente partidas imputadas al capítulo 6 –inversiones reales– de su presupuesto», aun cuando presupuestariamente deban tratarse como tales.

– Otros defectos significativos en que incurren diversos Organismos son la falta de dotación de amortizaciones, la sobrevaloración del inmovilizado al no dar de baja de su balance bienes entregados al uso general, falta de dotación de provisiones por insolvencias y un largo etcétera que se traduce en una información deficiente, incumpliendo con ello uno de los fines de la contabilidad pública (art. 124.f) TRLGP) que tanta relevancia ha adquirido en los últimos tiempos y que ha sido uno de los motores de la reforma de la moderna contabilidad pública.

### 2.3.3. *Cuenta de resultados económico-patrimoniales*

La Cuenta de resultados, cuya implantación en la contabilidad pública ha ido ligada al proceso de modernización que ha experimentado ésta en los últimos años, tiene en el ámbito de la Administración un significado bien diferente al de la contabilidad privada, aun cuando la técnica y criterios de confección no difieren.

Frente al resultado presupuestario, que nos pone de manifiesto en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficientes para financiar los gastos presupuestarios, el económico-patrimonial nos indica la variación de los fondos propios de la entidad producida en el ejercicio. Equivale, por tanto, al ahorro o desahorro de la misma, pero no sería exacto identificarlo con el beneficio o pérdida de una cuenta de resultados empresarial. Baste considerar que, dentro del resultado económico-patrimonial, van a considerarse los ingresos por transferencias de financiación en favor de Organismos autónomos, cuyo objeto es precisamente cubrir los gastos y hasta el importe de éstos, los ingresos tributarios, los gastos por transferencias dadas, etc., y otros de significado y naturaleza bien distinta a los componentes del resultado en contabilidad privada.

Los resultados económico-patrimoniales y sus componentes son los que se consignan resumidamente como Anexos VII, VIII y IX.

El Tribunal indica, respecto de las expresadas cuentas, tras las verificaciones contables realizadas, que, «como consecuencia de las operaciones mal contabilizadas, indebidamente periodificadas o sin contabilizar y al margen de la falta de dotaciones para amortizaciones y provisiones», los resultados ordinarios (pérdidas) se encuentran incorrectamente disminuidos en 244.897 millones en el Estado; incorrectamente incrementados en 129.792 millones en los Organismos autónomos administrativos, por lo que, una vez ajustados, serían negativos (desahorro) por importe de 62.532 millones; e incorrectamente incrementados en 49.162 millones en los Organismos autonó-

mos comerciales, por lo que, una vez ajustados, pasarían a positivos en 15.460 millones.

### 3. LA DECLARACIÓN DEFINITIVA

Dice la LOTCu, en su artículo 10, que el Pleno del Tribunal de Cuentas, oído el Fiscal, *«dictará la declaración definitiva que le merezca (la CGE) para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno»*.

Con respecto al contenido, en el año que nos ocupa la Declaración comienza, en términos análogos a los de años anteriores, con la emisión de la que pudiéramos calificar como «opinión favorable sobre los estados financieros», para seguidamente enumerar, de forma resumida, las salvedades e infracciones puestas de manifiesto en su comprobación, que constituyen excepciones a dicha opinión. Las más significativas de estas salvedades han sido consideradas en las páginas precedentes y no son sino una expresión resumida de las que se detallan en la «Fundamentación y desarrollo de la Declaración definitiva».

Sobre el sentido de la propuesta, nada nos dice la ley, que ni siquiera especifica si la CGE como tal debe ser objeto de aprobación o desaprobación por las Cámaras. No obstante, tanto el Pleno del Congreso como el del Senado vienen procediendo de manera que, de una parte, la aprueban formalmente mediante un acto no legislativo, y de otra formulan diversidad de requerimientos al Gobierno para que desarrolle las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias puestas de manifiesto. Parece que, en coherencia con este uso parlamentario, la propuesta del Tribunal debiera versar sobre la aprobación o no aprobación de la Cuenta; sin embargo, no versa sobre este extremo, sino sobre «que se requiera al Gobierno para que adopte las medidas que sean necesarias para que la CGE y las de las entidades que la conforman se ajusten plenamente a la legislación aplicable y a los principios que deben informar su elaboración y rendición».

Cabe preguntarse, en un plano teórico, qué consecuencias arrastraría una opinión desfavorable del Tribunal sobre la CGE. Nada prevé la ley al respecto. Deberán ser las Cámaras las que, tras la opinión del Tribunal, tomen las decisiones que estimen pertinentes. Las consecuencias políticas serían muy graves por la desautorización global de los gestores públicos que tal declaración implicaría. Pero ni la exigencia de responsabilidades políticas ni, en su caso, de las administrativas o penales en que se hubiera incurrido competen al Tribunal, que tendría que limitarse a iniciar actuaciones previas a la exigencia



de responsabilidades contables en el hipotético caso de que hubieran surgido indicios de haberse causado perjuicios económicos al Tesoro Público. En definitiva, las consecuencias no parece que pudieran ser otras que las que se derivan de las concretas salvedades e infracciones que, año tras año, se ponen de manifiesto.

**ANEXO I**  
**RESUMEN GENERAL DE LA PRIMERA PARTE**  
**DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO**  
**Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
 (en millones de pesetas)

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Subsectores	Previsiones presupuestarias		
	Iniciales	Modificaciones	Definitivas
Estado	14.213.939	0	14.213.939
OAA	2.903.120	97.253	3.000.373
OACIF	1.526.440	95.603	1.622.043
<b>TOTAL</b>	<b>18.643.499</b>	<b>192.856</b>	<b>18.836.355</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Subsectores	Créditos presupuestarios		
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos
Estado	19.448.253	4.746.679	24.194.932
OAA	2.903.107	98.127	3.001.234
OACIF	1.514.940	107.176	1.622.116
<b>TOTAL</b>	<b>23.866.300</b>	<b>4.951.982</b>	<b>28.818.282</b>

**ANEXO II**  
**RESULTADOS Y SALDOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO**  
**Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
**(en millones de pesetas)**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
Por operaciones no financieras	15.414.603	18.303.939	(2.889.336)
Por operaciones con activos financieros	203.463	694.441	(490.978)
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>15.618.066</b>	<b>18.998.380</b>	<b>(3.380.314)</b>
Variación neta de pasivos financieros	7.961.478	3.022.109	4.939.369
<b>Saldo presupuestario</b>			<b>1.559.055</b>

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
Por operaciones no financieras	2.503.170	2.451.625	51.545
Por operaciones con activos financieros	2.324	2.081	243
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>2.504.494</b>	<b>2.453.706</b>	<b>51.788</b>
Variación neta de pasivos financieros	1		1
<b>Saldo presupuestario</b>			<b>51.789</b>

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES  
Y FINANCIEROS**

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
Por operaciones no financieras	1.058.124	1.461.517	(403.393)
Por operaciones con activos financieros	521	488	33
Por operaciones comerciales	1.172.104	777.682	394.422
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>2.230.749</b>	<b>2.239.687</b>	<b>(8.938)</b>
Variación neta de pasivos financieros	15.600	17.501	(1.901)
<b>Saldo presupuestario</b>			<b>(10.839)</b>

**ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
Por operaciones no financieras	18.975.897	22.217.081	(3.241.184)
Por operaciones con activos financieros	206.308	697.010	(490.702)
Por operaciones comerciales	1.172.104	777.682	394.422
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>20.354.309</b>	<b>23.691.773</b>	<b>(3.337.464)</b>
Variación neta de pasivos financieros	7.977.079	3.039.610	4.937.469
<b>Saldo presupuestario</b>			<b>1.600.005</b>

**ANEXO III**  
**RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO**  
**(en millones de pesetas)**

Conceptos	Resultados/cuentas			
	Estado	OO.AA.	O.A.C.I.F.	Total
Por operaciones no financieras	(2.889.336)	51.545	(403.393)	(3.241.184)
Por operaciones con activos financieros	(490.978)	243	33	(490.702)
Operaciones comerciales			394.422	394.422
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>(3.380.314)</b>	<b>51.788</b>	<b>(8.938)</b>	<b>(3.337.464)</b>
Variación de pasivos financieros	4.939.369	1	(1.901)	4.937.4691
<b>Saldo presupuestario</b>	<b>1.559.055</b>	<b>51.789</b>	<b>(10.839)</b>	<b>1.600.005</b>

Conceptos	Ajustes netos			
	Estado	OO.AA.	O.A.C.I.F.	Total
Por operaciones no financieras	520.376	60.842	(12.287)	568.931
Por operaciones con activos financieros	(296)	(7)		(303)
Operaciones comerciales			8.397	8.397
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>520.080</b>	<b>60.835</b>	<b>(3.890)</b>	<b>577.025</b>
Variación de pasivos financieros	(4.673)			(4.673)
<b>Saldo presupuestario</b>	<b>515.407</b>	<b>60.835</b>	<b>(3.890)</b>	<b>572.352</b>

Conceptos	Resultados ajustados			
	Estado	OO.AA.	O.A.C.I.F.	Total
Por operaciones no financieras	(2.368.960)	112.387	(415.680)	(2.672.253)
Por operaciones con activos financieros	(491.274)	236	33	(491.005)
Operaciones comerciales			402.819	402.819
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>(2.860.234)</b>	<b>112.623</b>	<b>(12.828)</b>	<b>(2.760.439)</b>
Variación de pasivos financieros	4.934.696	1	(1.901)	4.932.796
<b>Saldo presupuestario</b>	<b>2.074.462</b>	<b>112.624</b>	<b>(14.729)</b>	<b>2.172.357</b>

**ANEXO IV**  
**BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**  
(en millones de pesetas)

<b>ACTIVO</b>	<b>Importe</b>	<b>PASIVO</b>	<b>Importe</b>
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>13.974.373</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>(26.639.287)</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	5.119.527	I. Patrimonio	(24.101.861)
II. Inmovilizaciones inmateriales	206.446	IV. Resultados del ejercicio	(2.537.426)
III. Inmovilizaciones materiales	3.604.145		
V. Inversiones financieras permanentes	5.044.255		
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>407.953</b>	<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>194.992</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>6.495.218</b>	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>26.248.821</b>
I. Deudores	3.442.779	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	22.553.298
II. Inversiones financieras temporales	180.449	II. Otras deudas a largo plazo	3.695.373
III. Tesorería	2.444.055	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	150
IV. Ajustes por periodificación	427.935	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>20.811.926</b>
		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	18.434.183
		II. Deudas con entidades de crédito	336.578
		III. Acreedores	2.041.165
		<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>	<b>186.726</b>
		<b>F) OPERACIONES DE ENLACE</b>	<b>74.366</b>
<b>TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>20.877.544</b>	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)</b>	<b>20.877.544</b>

**ANEXO V**  
**BALANCE RESUMEN AGREGADO DE LOS ORGANISMOS**  
**AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**  
(en millones de pesetas)

<b>ACTIVO</b>	<b>Importe</b>	<b>PASIVO</b>	<b>Importe</b>
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>351.420</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>830.077</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	20.287	I. Patrimonio	778.409
II. Inmovilizaciones inmateriales	12.285	II. Reservas	5
III. Inmovilizaciones materiales	219.981	III. Resultados de ejercicios anteriores	(15.597)
IV. Inversiones gestionadas	78.702	IV. Resultados del ejercicio	67.260
V. Inversiones financieras permanentes	20.165	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>72</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>562.721</b>	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>115</b>
II. Deudores	382.954	II. Otras deudas a largo plazo	115
III. Inversiones financieras temporales	530	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>83.877</b>
IV. Tesorería	179.237	III. Acreedores	83.877
<b>TOTAL GENERAL (A+C)</b>	<b>914.141</b>	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D)</b>	<b>914.141</b>

**ANEXO VI**  
**BALANCE-RESUMEN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
**COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**  
(en millones de pesetas)

<b>ACTIVO</b>	<b>Importe</b>	<b>PASIVO</b>	<b>Importe</b>
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>954.235</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>1.063.369</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	79.748	I. Patrimonio	1.043.585
II. Inmovilizaciones inmateriales	25.609	II. Reservas	435
III. Inmovilizaciones materiales	797.593	III. Resultados de ejercicios anteriores	(45.273)
IV. Inversiones gestionadas	228	IV. Resultados del ejercicio	64.622
V. Inversiones financieras permanentes	49.211	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>2.502</b>
VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	1.846	<b>C) ACREEDORES</b>	
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>476.469</b>	<b>A LARGO PLAZO</b>	<b>31.741</b>
I. Existencias	7.380	II. Otras deudas a largo plazo	31.291
II. Deudores	180.008	III. Desembolsos pendientes sobre acciones	450
III. Inversiones financieras temporales	1.007	<b>D) ACREEDORES</b>	
IV. Tesorería	288.052	<b>A CORTO PLAZO</b>	<b>333.092</b>
V. Ajustes por periodificación	22	II. Deudas con entidades de créditos	1.200
		III. Acreedores	325.598
		IV. Ajustes por periodificación	6.294
<b>TOTAL GENERAL (A+C)</b>	<b>1.430.704</b>	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D)</b>	<b>1.430.704</b>



**ANEXO VII**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DEL ESTADO**  
(en millones de pesetas)

<b>DEBE</b>	<b>Importe</b>	<b>HABER</b>	<b>Importe</b>
<b>A) GASTOS</b>		<b>B) INGRESOS</b>	
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	7.240.034	1. Ingresos de gestión ordinaria	13.229.188
2. Transferencias y subvenciones	10.695.894	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.317.830
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	176.407	3. Transferencias y subvenciones	930.707
		4. Ganancias e ingresos extraordinarios	97.184
		Desahorro	2.537.426
<b>TOTAL</b>	<b>18.112.335</b>	<b>TOTAL</b>	<b>18.112.335</b>

**ANEXO VIII**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**  
**DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**  
(en millones de pesetas)

<b>DEBE</b>	<b>Importe</b>	<b>HABER</b>	<b>Importe</b>
<b>A) GASTOS</b>		<b>B) INGRESOS</b>	
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	332.651	1. Ingresos de gestión ordinaria	1.796.498
2. Transferencias y subvenciones	2.123.828	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	75.653
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	7.217	3. Transferencias y subvenciones	644.355
Ahorro	67.260	4. Ganancias e ingresos extraordinarios	14.450
<b>TOTAL</b>	<b>2.530.956</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.530.956</b>

**ANEXO IX**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**  
**DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES,**  
**INDUSTRIALES O FINANCIEROS**  
**(en millones de pesetas)**

<b>DEBE</b>	<b>Importe</b>	<b>HABER</b>	<b>Importe</b>
A) GASTOS		B) INGRESOS	
2. Aprovisionamientos	640.256	1. Ventas y prestaciones de servicios	1.156.877
3. Otros gastos de gestión ordinaria	464.057	2. Aumento existencias productos terminados y en curso fabricación	110
4. Transferencias y subvenciones	1.098.642	3. Otros ingresos de gestión ordinaria	32.012
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	7.826	4. Transferencias y subvenciones	1.037.602
Ahorro	64.622	5. Ganancias e ingresos extraordinarios	48.802
<b>TOTAL</b>	<b>2.275.403</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.275.403</b>